ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo N°001 del 10 de febrero de 2025 (estatuto de contratación)
RUBRO PRESUPUESTAL	EL RECURSO QUE SOPORTARA LA PRESENTE CONTRATACION PROVIENE DEL RUBRO "Honorarios y apoyo a la gestión proceso de asesoría contable y presupuesto"

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: JULIO DE 2026.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios.
2.2. Objeto (Especifico).	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL REGISTRO MASIVO DE INFORMACIÓN DE VENTAS Y RECAUDO EMITIDOS POR EL SOFTWARE SIHOS Y SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN EL APLICATIVO SYSCAFE PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN Y SALDOS ENTRE LOS MÓDULOS EN LO CORRESPONDIENTE A VENTAS, RECAUDO Y CARTERA DEL MODULO DE CONTABILIDAD DE LA ESE, GARANTIZANDO LA HOMOGENEIDAD DE VALORES ENTRE LOS DOS APLICATIVOS EXISTENTES EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

2.3 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos

Vigilado Supersalud

distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> "Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2012, la Ley 734 del 2002 y el decreto 399 del 13 de abril del 2021.

Vigilado Supersalud

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que El Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., en desarrollo de sus funciones como Empresa Social del Estado, debe garantizar la adecuada administración de los recursos financieros y el registro oportuno de las operaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, con el propósito de mantener información contable confiable, íntegra y consistente que sirva de soporte para la toma de decisiones y el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales.

Actualmente, la institución administra la información financiera mediante dos aplicativos: el software **SIHOS**, utilizado para la operación asistencial, facturación, recaudo y cartera, y el aplicativo **SYSCAFE**, destinado al registro contable y financiero de las operaciones institucionales. Debido a que ambos sistemas no realizan una integración automática de la información, es indispensable efectuar el registro masivo y permanente de las operaciones generadas en SIHOS dentro del módulo contable de SYSCAFE, garantizando la correspondencia entre los valores registrados en ambos aplicativos.

El crecimiento en la producción de servicios de salud, el incremento de la facturación institucional y el aumento en las transacciones financieras han generado un volumen considerable de registros contables que deben ser procesados oportunamente para evitar diferencias entre los módulos de ventas, recaudo, cartera y contabilidad.

La falta de actualización permanente de esta información puede ocasionar inconsistencias en los estados financieros, diferencias en los saldos contables, retrasos en los cierres mensuales, dificultades en la conciliación de cartera y observaciones por parte de los organismos de control y de la Revisoría Fiscal.

Por lo anterior, se requiere contratar un apoyo a la gestión que fortalezca el proceso contable mediante el registro oportuno de la información financiera, garantizando la homogeneidad entre los aplicativos SIHOS y SYSCAFE y contribuyendo a la confiabilidad de la información financiera del Hospital.

Que en mérito de lo anterior se requiere contratar una persona natural o jurídica idónea que pueda realizar el registro masivo de información sobre ventas y diversos recaudos emitidos por el software SIHOS de la institución, como también su registro en la plataforma SYSCAFE con la finalidad misma de mantener una contabilidad actualizada en sus diversos aspectos como ventas, recaudos y cartera, que permita hacer un seguimiento solvente y eficiente para la institución.

2.4. Plazo	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 SEPTIEMBRE DE 2026.
2.5. Modalidad de selección al contratista:	**CONTRATACION DIRECTA** ya que así lo permite el manual de contratación del hospital.

Vigilado Supersalud

JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular.

Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad.

Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad contratista sea del orden público.

Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así:

> *MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites […], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso*

Vigilado Supersalud

a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los limites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Ello lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital, debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que si tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipulo lo siguiente:

[…], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra

Vigilado Supersalud

	Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ello lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la ESE pues su régimen privado es el que debe ejecutarse. Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación especifica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 550 SMMLV se puede hacer de forma directa, según lo siguiente: *"ARTICULO 10. De las modalidades y los mecanismos de contratación.* *10.1. Contratación directa. Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito"* En ese orden de ideas y para atender a este acápite puntual, debe resaltarse que la modalidad a aplicar es la consagrada en nuestro manual y es la de CONTRATACION DIRECTA en tanto este contrato no supera la cuantía pretendida.
2.6 Lugar de Ejecución y/o entrega.	Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.
2.7. Valor	NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) M/CTE
2.8. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en TRES (03) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS

Vigilado Supersalud

	($3.000.000). Aun así, dicho pago, está supeditado a la entrega de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Modificado por el Decreto 1273 de 2018, emitido por el ministerio de salud y de la Protección Social
2.9. Análisis del valor concretado:	Para establecer el valor del contrato, se tomaron en cuenta diferentes aspectos, tales como las condiciones económicas de la entidad contratante (que se puede comprar) y de igual forma se analizó la facilidad y existencia en el medio del insumo o del recurso humano en el municipio de Carmen de Apicalá o municipios aledaños. Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.
2.10. Vigilancia y Supervisión.	**GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES y CONDICIONES TECNICAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

Vigilado Supersalud

3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**

4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la extracción mensualizada de reporte de información de ventas del programa SIHOS.
2. Diseñar plantilla mensualizada de cargue de ventas individualizadas en Excel.
3. Realizar el cargue de la plantilla mensualizada de reporte de información de ventas de Excel al programa SYSCAFE.
4. Diseñar plantilla mensualizada de cargue de recaudo de ventas individualizadas en Excel.
5. Realizar el cargue de la plantilla mensualizada de reporte de información de recaudo de ventas de Excel al programa SYSCAFE.
6. Realizar proceso de verificación de la correlación entre a la información de ventas y recaudo extraída del programa SIHOS y la cargada en el programa SYSCAFE.
7. Las demás asignadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1) Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad.
2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.

SOPORTE PRESUPUESTAL

Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, El Hospital deberá contar con el

Vigilado Supersalud

certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicalá E.S.E.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipales legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS.

TIPIFICACION DEL RIESGO- RIESGO PREVISIBLE

TIPIFICACION DEL RIESGO	PORCENTAJE ESTIMADO DEL RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO CONTRATISTA	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO ESE
Incumplimiento de cada actividad sujeto a lo requerido en el objeto del contrato por causas imputables al contratista.	100%	100%	
Incumplimiento de las especificaciones de las condiciones técnico científicas	100%	100%	
RIESGOS DE OPERACIÓN	100%	100%	
Riesgos lógicos de operación del futuro contrato serán asumidos por el contratista			
AL PROYECTO	100%	100%	
Inconsistencia del 100% de las condiciones técnicas y químicas de los insumos solicitados- que los insumos presenten alteraciones atribuibles a su calidad en la fabricación.			
RIESGOS POLITICOS	100%		100%
Cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato.			
RIESGOS FINANCIEROS	100%		100%
En caso que la programación de pagos se vea afectado por falta de liquidez, incluida medidas cautelares en las que la ESE se vea afectada, el riesgo del 100% del desequilibrio del contrato que se genere lo asume la ESE. Cuando la liquidez se vea			

Vigilado Supersalud

afectada por problemas generados por el sistema financiero no atribuible a la ESE, el riesgo lo asume la ESE			
RIESGOS REGULATORIOS	100%		100%
En el evento que en el desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas en aquellos impuestos, tasa, contribuciones que a la fecha de la suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el art 338 de la CP, el desequilibrio que se genere del contrato será atribuible 100% a la ESE siempre que estas normas se generen a iniciativa de la entidad			
FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO	100%		100%

RESPONSABLE

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

.

Proyecto: Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor Jurídico.

Vigilado Supersalud